

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 diciembre 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Orden público.

CIRCULAR

Habiéndose revocado por Real orden de 11 del actual la libertad condicional que se había concedido a la penada María Picó S tien, procedente de la Prisión Central de mujeres de Alcalá de Henares, por no haberse presentado a las Autoridades judiciales, e ignorándose actualmente su paradero, intereso a los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia la busca y detención de aquella liberada, la que será puesta a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, caso de ser habida. Sus señas son como sigue: edad 43 años, alta, cara larga, pelo castaño, color sano, ojos pardos, complexión regular, de estado casada.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1915.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAL.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La comisión Provincial, en sesión de 14 del actual, adoptó los acuerdos siguientes:

Campillo. — Vista la renuncia del cargo de Concej al del Ayuntamiento de Campillo presentada por D. Teodoro Pérez Alonso, fundada en incapacidad física:

Considerando que pueden excusarse del cargo de Concej al los físicamente impedidos, conforme determina el art. 43 de la ley Municipal, y D. Teodoro Pérez Alonso justifica con certificaciones médicas hallarse imposibilitado para el desempeño de ese cargo;

La Comisión acordó admitir la excusa que de Concej al del Ayuntamiento de Campillo presenta D. Teodoro Pérez Alonso.

Tiermas. — Vista la renuncia que del cargo de Concej al del Ayuntamiento de Tiermas presenta D. Juan Burdeos Arbués, fundada en que reside a más de un kilómetro de distancia a la localidad y que no hace todavía dos años que cesó en el cargo de Concej al:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto por el art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concej ales los que hayan desempeñado este cargo hasta dos años después de haber cesado en él, y, según resulta de la certificación que se acompaña, no hace ese tiempo que dejó de ser Concej al;

La Comisión acordó admitir la excusa presentada por D. Juan Burdeos Arbués, de Concej al electo de Tiermas.

Lumpiaque.—Vistas las reclamaciones presentadas por D. Faustino Andrés, D. Máximo Lorente y D. Jenaro Martínez, contra la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal de Lumpiaque:

Considerando que según disposición expresa del art. 24 de la ley Electoral, serán proclamados candidatos los que lo soliciten el domingo anterior a la elección ante la Junta municipal, y reúnan alguna de las condiciones que menciona:

Considerando que a corroborar este derecho y deber personalísimo del candidato de proclamarse por sí viene el art. 26 de la misma ley, haciendo constar que los certificados de propuestas ante la Junta municipal habrán de presentarlos los interesados por sí o sus apoderados:

Considerando que limitado así el derecho de propuesta de candidatos no cabe declarar válida la proclamación de tales hecha por la Junta municipal de Lumpiaque, de D. Ambrosio Lorente, D. Pantaleón Sáinz, D. Jorge Navarro y D. Luis Alda, ya que no fueron hechas ni por los interesados ni por apoderados para ello:

Considerando que el art. 29 de la misma ley dice bien claro que será de aplicación cuando no resulten proclamados cantidades en mayor número de los llamados a ser elegidos, y la forma de llevarse a cabo la proclamación es la determinada en los artículos 24 y 26 ya referidos:

Considerando que por todo ello la Junta municipal debió haberse limitado a proclamar Concejales por el art. 29 a D. Máximo Lorente Martínez, D. Faustino Andrés Murillo y D. Jenaro Martínez Lorente, que fueron los únicos proclamados en forma legal, y convocar elecciones para cubrir las demás vacantes;

La Comisión acordó declarar Concejales electos de Lumpiaque, por el art. 29 de la ley Electoral, a D. Máximo Lorente Martínez, D. Faustino Andrés Murillo y D. Jenaro Martínez Lorente, anulando las elecciones celebradas en esa localidad y debiendo celebrarse nuevamente para cubrir el resto de las vacantes o vacante.

María. — Vista la reclamación formulada por D. Manuel Blas Mozota contra la proclamación como Concejales del Ayuntamiento de María por el art. 29 de la ley Electoral hecha por la correspondiente Junta municipal a favor de D. Ramón Domingo Pintre y D. Pablo de Baya Gálvez:

Considerando que si bien es requisito indispensable para la proclamación, que el candidato la pida por sí o por medio de apoderado, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, de la certificación del acta de proclamación resulta que se hizo ésta en forma legal, sin que ninguna prueba en contrario aporte el recurrente, quien, además, según resulta, se presentó ante la Junta cuando ya el acto había terminado;

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por D. Manuel Blas Mozota contra la validez de la proclamación de candidatos para Concejales en María.

Caspe. — Visto el expediente de reclamación electoral formulada por D. José Sancho Cirac, contra la capacidad del Concejal electo para el Ayuntamiento de Caspe D. Santiago González Gros, remitido por el Alcalde de dicha ciudad:

Considerando que la ley Electoral, en su artículo 7.º, al señalar las causas de incapacidad para Diputados a Cortes, expresa en su párrafo final que las de los Concejales serán las enumeradas, con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal no distingue entre las incapacidades y las incompatibilidades, pero la costante interpretación de este artículo ha venido a dejar sentado que constituyen incompatibilidad sus casos 1.º y 2.º e incapacidad los restantes, según resulta, entre otras, de las Reales órdenes de 31 de mayo de 1910, y más terminantemente la del 22 de junio de 1909, ambas posteriores a la ley Electoral vigente:

Considerando que a mayor abundamiento los artículos 110 y 111 de la ley orgánica del Poder judicial dicen bien claro que entre el cargo de Concejal y el de Juez existe incompatibilidad, de tal forma, que de no eximirse en término de ocho días de aquel cargo, se entiende que se renuncia a éste, el cual quedará vacante de derecho;

La Comisión acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. José Sancho Cirac contra la capacidad del Concejal electo por Caspe D. Santiago González Gros, por no existir la incapacidad que se alega;

Almochuel. — Vistas las reclamaciones formuladas por D. Pedro Magallón Sierra, contra la capacidad del Concejal electo para el Ayuntamiento de Almochuel D. Francisco Clavero López y la formulada por D. Antonio Remiácl Bellido contra la del Concejal electo para la misma Corporación D. Ignacio Javierre Blesa, remitidas por el Alcalde de dicho pueblo:

Considerando que para determinar si afecta o no a D. Francisco Clavero la incapacidad señalada en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal, precisa previamente determinar el concepto y alcance de ese número; y de él resulta la incapacidad de los que tengan directa o indirectamente parte en servicios, *contratas* o suministros dentro del término por cuenta de su Ayuntamiento, la provincia o el Estado:

Considerando que así fijada la incapacidad, desde luego se observa, no el empleo de la palabra *contrato*, que tiene una amplia acepción, sino el de la palabra *contrata*, voz aplicable a aquellos contratos en que uno de los contratantes llamado *contratista* debe suministrar enseres o efectos, ejecutar obras o llenar un servicio público:

Considerando que, a tenor de esta doctrina, sentada por Real orden de 21 de junio de 1890, no puede merecer el calificativo de *contratista* del Ayuntamiento de Almochuel D. Francisco Clavero, por el sólo hecho de utilizar como ga-

nadero, y mediante un pago, un aprovechamiento de pastos:

Considerando que la ley Electoral, en su artículo 7.º, al señalar las causas de incapacidad para Diputados a Cortes, expresa en su párrafo final que las de los Concejales serán las enumeradas, con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal no distingue entre las incapacidades y las incompatibilidades; pero la constante interpretación de este artículo ha venido a dejar sentado que constituyen incompatibilidad los casos 1.º y 2.º e incapacidad los restantes, según resulta, entre otras, de las Reales órdenes de 31 de mayo de 1910, y más terminantemente de la de 22 de junio de 1909, ambas posteriores a la ley Electoral vigente:

Considerando que, a mayor abundamiento, los artículos 110 y 111 de la ley orgánica del Poder judicial dicen bien claro que entre el cargo de Concejal y el judicial existe incompatibilidad, de tal forma, que de no eximirse en término de ocho días de aquél, se entiende renuncia a éste, el cual quedará vacante de derecho:

Considerando que esta doctrina es, si cabe, de mayor aplicación al Fiscal municipal suplente, que ni ejerce jurisdicción siquiera, por lo que no cabe declarar la incapacidad del Concejal electo por Almochuel, D. Ignacio Javierre Blesa;

La Comisión acordó desestimar las reclamaciones formuladas por D. Pedro Magallón Sierra y D. Antonio Reinao Bellido contra la capacidad de los Concejales electos por Almochuel, D. Francisco Clavero-López y D. Ignacio Javierre Blesa, respectivamente.

Escó.— Vistos el expediente electoral y reclamación formulada contra la validez de las elecciones municipales en el pueblo de Escó por D. Gregorio Odériz Esloba, remitidos por el Sr. Alcalde de dicha localidad:

Visto el art. 39 de la ley Electoral:

Considerando que no puede dar principio la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, y del acta de votación resulta, por propia manifestación de la Mesa, que confirma lo alegado por el recurrente, que no se constituyó la Mesa, además de que, antes de comenzar la votación, ya que ésta no pudo legalmente comenzar, había papeletas en la urna, la cual fué abandonada por la Mesa durante el plazo reglamentario para la votación:

Considerando que todo ello constituye irregularidades en la esencia de la elección que impiden la validez de ésta;

La Comisión acordó anular la elección de Concejales celebrada en Escó, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro de 5.º día, comunicarlo a V. E. a los procedentes efectos y remitir el expediente a la Junta provincial del Censo electoral, por si hubiere lugar a exigir responsabilidades, haciendo constar su voto en contra D. Emerenciano García en la parte referente a la exacción de

responsabilidades y remisión del expediente a la Junta provincial del Censo electoral.

Fabara.—Visto el expediente de reclamación electoral remitido por el Sr. Alcalde de Fabara, en el que se hacen constar las formuladas por D. Daniel Campanales y D. Higinino Zugasti:

Considerando que, según disposición expresa del art. 24 de la ley Electoral, serán proclamados candidatos los que lo soliciten el domingo anterior a la elección ante la Junta municipal y reúnan alguna de las condiciones que menciona:

Considerando que a corroborar este derecho y deber personalísimo del candidato, de proclamarse por sí viene el art. 26 de la misma ley, haciendo constar que los certificados de propuestas ante la Junta municipal habrán de presentarlas los interesados por sí o sus apoderados:

Considerando que limitado así el derecho de propuesta de candidatos, no cabe declarar válida la proclamación de tales hecha por la Junta municipal de Fabara, de D. Fermín Albiac, D. Agustín Valén, D. Joaquín Rac, D. Dionisio Domenech, y D. Inocencio Millán, ya que, según resulta de la certificación del acta de proclamación, estos señores no se hallaban presentes en la Junta municipal ni representados por apoderados, extremo que también resulta reconocido por los mismos en su contraprotesta al alegar que el espíritu que informa el art. 29 de la ley Electoral es el de su no aplicación cuando existan indicios de que el cuerpo electoral quiere acudir a las urnas:

Considerando que el mencionado art. 29 dice bien claro que será de aplicación cuando no resulten proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, y la forma de llevarse a cabo la proclamación es la determinada en los artículos 24 y 26 ya referidos:

Considerando que por todo ello la Junta municipal debió haberse limitado a proclamar Concejales por el art. 29 a D. Joaquín Valén Fuertes por el Distrito 1.º y a D. Joaquín Domenech Aranda, por el Distrito 2.º, ya que fueron los únicos proclamados en forma legal, y convocar elecciones para cubrir las demás vacantes;

La Comisión acordó declarar Concejales electos por el art. 29 de la ley Electoral a D. Joaquín Valén Fuertes, por el Distrito 1.º, y a don Joaquín Domenech Aranda, por el 2.º de Fabara, anulando las elecciones celebradas en esa localidad y convocándose nuevamente para cubrir el resto de las vacantes, publicando este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL y comunicarlo a V. E. a los correspondientes efectos, haciendo constar su voto en contra D. Julio Burillo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Javier Ramírez.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día primero de febrero de 1916, pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torrero durante el año 1900 y los que fueron renovados por primera vez en esa época; advirtiéndose que pasado aquel día se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no hayan sido renovados.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1915. — El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1916.

Alagón. — Sección 1.^a, Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1; Sección 2.^a, Escuela de párvulos, situada en la plaza de San Antonio, núm. 6.

Alconchel. — Escuela de niños.

Badules. — Escuela pública.

Codo. — Escuela pública de niños.

Embid de Ariza. — Escuela nacional pública.

Parasdués. — Escuela pública de niños.

Fayón. — Escuela de niños.

Luna. — Escuela de niños, sita en la Plaza, Casa Consistorial, primer piso, puerta tercera, derecha.

Pedrola. — Sección 1.^a, Escuela de niños; Sección 2.^a, Escuela de niñas.

Santa Cruz de Grío. — Escuela nacional de niños, sita en la Plaza.

Santed. — Escuela nacional.

Tarazona. — Sección 1.^a, planta baja del ex convento de la Merced, plaza de la Merced; Sección 2.^a, planta baja del edificio del Teatro, calle del mismo nombre; Sección 3.^a, local del peso público, plaza del Mercado; Sección 4.^a, planta baja del edificio del Pósito, plaza; Sección 5.^a, planta baja de la casa de D. Ventura Ainaga, plaza de Castelar.

Torralba de Ribota. — Escuelas de niñas, Planta baja de la Casa Consistorial.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de causas criminales cuya conservación ha sido declarada inútil por la Junta constituida con arreglo al Real decreto de 29 de mayo de 1911.

Del Juzgado de Ateca.

Causa contra Fernando Muñoz Pérez, por estafa: 1877.

— sobre robo de dinero y efectos a Ramón Pinilla: 1879.

Causa sobre robo de efectos a Francisco Me lendo: íd.

— contra Jenaro García y otros, por tentativa de violación: íd.

— sobre incendio de tres corrales de don Ramón y D. Julián Caballero: 1878.

— sobre incendio de mies de Gregorio Hernández: íd.

— sobre lesiones a Marcelo Ruiz: íd.

— contra Antonio Viejo Arroyuelas y otro, por hurto: 1879.

— sobre incendio de un corral de Antonio Oliveros: íd.

— contra Ramón Herrero Calleja, por hurto: íd.

— contra Manuel Hernández Cubero, por hurto: íd.

— contra Alejandro García Serrano, por resistencia: íd.

— contra Tomás Ferrer Lázaro, por negativa a prestar asistencia facultativa a María Martínez: íd.

— contra Enrique Yague y tres más, por desobediencia: íd.

— sobre corta de árboles frutales a Celestino Aranda: 1880.

— contra Manuel Lasllanas Vicioso, por hurto: 1878.

— contra Ramón Remacha Arguedas, por hurto: íd.

— contra Manuel Lasllanas, por hurto: íd.

— sobre muerte de Antonio Remacha: 1880.

— contra Leandro Alcázar Esteban y otro por hurto: íd.

— contra Plácido Marco, por denegación de auxilio: 1879.

— contra Santiago Gómez y once más por juegos prohibidos: 1880.

— contra Julio Alvarez Cordero, por injurias y calumnia: 1879.

— contra José Guerrero Mateo, por hurto 1878.

— sobre muerte casual de Lázaro Collado 1880.

— contra Rudesindo García y otro por ocultación de bienes: 1877.

— sobre hallazgo del cadáver de Mariano Pelegrín: íd.

— contra Norberto Colás Hombrados, por hurto: 1862.

— contra Vicente Bueno y otro, por lesiones: íd.

— sobre muerte casual de Manuel Monreal: 1861.

— contra Ventura Pérez, por insulto y amenazas: íd.

— contra Juan Lite Laguna, por hurto: íd.

— sobre hallazgo del cadáver de Bernardo Arcos y otro: íd.

— contra Ignacio Remacha, por lesiones: íd.

— sobre daños en el monte de Torrijo: íd.

— contra Ambrosio Benito, por hurto: íd.

— contra Antonio Martínez Gil, por lesiones: íd.

— sobre lesiones a Felipe Latorre: íd.

- Causa sobre estafa de dinero a Vicente Martínez: íd.
 — sobre corta y sustracción de árboles, en Ariza: íd.

Del Juzgado de Belchite.

- Causa sobre hurto de un pollo, de Joaquín Mateo: 1878.
 — sobre incendio de un pajar, de Manuel Navarro: íd.
 — sobre incendio de un corral, a Manuel Pardos: íd.
 — contra Francisca Clavería, por lesiones: íd.
 — contra Félix Salvador Andrés, por hurto: íd.
 — contra Josefa Gil Gascón, por lesiones: 1875.
 — contra Fernando Simón, por disparo: 1877.
 — contra Francisco Ansón y otro, por hurto e incendio: 1861.
 — contra Santiago Baquero, por hurto: íd.
 — contra Miguela Tena Ponz, por hurto: íd.
 — sobre hurto de trigo a Melchor Balios: íd.
 — contra Manuel Pac Casanova, por homicidio frustrado: íd.

Del Juzgado de Borja.

- Causa contra Agustín Sanz Tabuena, por lesiones: 1879.
 — contra Francisco Vega Gil, por ocupación de carbón: íd.
 — contra Isidra López Arcega, por desobediencia: 1877.
 — contra Félix Marín y dos más, por robo: 1879.
 — sobre daños en un empeltrar de Pascuala Rodríguez: íd.
 — contra Felicia Huerta, por amenazas y lesiones: 1878.
 — sobre incendio de mies de Francisco Sierra: íd.
 — contra Teodora Val Chueca, por hurto: ídem.
 — contra Mariano Hernando, por injurias y amenazas: íd.
 — contra Martina Sotillos del Río, por hurto: 1879.
 — contra Prudencio Casanova Olite, por hurto: íd.
 — contra Basilio Celimendiz Laoleta, por hurto: íd.
 — contra Gerardo Soriano Javier y tres más, por hurto: 1878.
 — contra Sebastián Calvo Castillo, por hurto: 1879.
 — contra Félix Marín Amigot y dos más, por robo: íd.
 — contra Francisco Bayarte Monforte, por asesinato frustrado: íd.
 — contra Leopoldo Lagrava Pérez, por hurto: íd.
 — contra Maximino Clemente Aranda, por hurto: 1880.

- Causa sobre hallazgo del cadáver de una mujer en el río Ebro: íd.
 — contra Francisco Cisneros, por lesiones: ídem.
 — contra Domingo Bárcena Lacosta, por disparo: 1874.
 — contra Faustino Giraldo Palomar, por hurto: 1877.
 — sobre muerte de Miguel Lahuerta: íd.
 — contra Gabriel Villanueva López y cuatro más, por hurto: 1878.
 — sobre lesiones a José Sánchez: 1862.
 — contra Eusebio Galindo, por lesiones: ídem.
 — contra Anacleta Tejero, por lesiones: ídem.
 — contra Manuel Aznar Gascón, por abusos en su cargo de Alcalde: 1861.
 — contra Manuel Aznar Gascón, por lesiones: íd.
 — sobre disparo a Francisco Castellot y otros: íd.
 — sobre incendio de un corral de Marco Sancho íd.
 — sobre allanamiento de la casa de Vicente Remón y otros: íd.
 — sobre daños en fincas de Sebastián Modrego: íd.
 — contra Florentín Aquirán y cuatro más, por sustracción de aguas: íd.
 — contra Juan Gascón, por hurto: íd.

Del Juzgado de Calatayud.

- Contra Ruperto Ornal García y otros, por robo: 1879.
 — Pedro Mingote y otro, por lesiones: íd.
 — sobre lesiones a Sebastián Jaime: íd.
 — sobre daños en finca de Manuel Duráu: ídem.
 — sobre daños en olivar de José Urrea: íd.
 — contra Pedro Muñoz Embid, por hurto: 1878.
 — contra Aniceto Castellano, por hurto de leñas: 1879.
 — sobre incendio de mies de Juan Guirles: 1878.
 — contra Pascual Pelegrín, por lesiones: íd.
 — sobre corta de árboles en la línea de Madrid a Zaragoza: íd.
 — sobre muerte de una burra en la estación de Morés, por atropello de un tren: íd.
 — contra Manuel Domínguez, por lesiones: 1879.
 — contra Manuel Alvaro Chalar y otro, por hurto: íd.
 — sobre incendio de mies de Juan Estella: ídem.
 — contra Remigio García Torralba, por hurto: íd.
 — contra Mariano Galindo Trascobares, por hurto: íd.
 — sobre lesiones a Fidela Oroz: 1880.
 — contra Pablo Pérez Pérez, por lesiones: 1873.
 — contra Prudencio Lezcano Montañés, por hurto: 1879.

- Causa sobre hurto de alfalfa de Félix Pérez: 1880.
- sobre robo de dinero a Federico Crespo: íd.
 - sobre hurto de prendas y dinero a Petra Langa: 1879.
 - contra Damiana, Manuela y Banita Vélez, Vicenta Ibáñez y Vicente Vela, por injurias: íd.
 - contra Pedro Gómez Moreno, por hurto: ídem.
 - contra Miguel Lafuente, por lesiones: 1885.
 - contra Juan Cimorra Velilla, por lesiones: 1879.
 - contra Félix Pablo Andrés, por hurto: 1880.
 - contra Ambrosio Trasobares Lafuente, por hurto: íd.
 - contra Gaudioso Castejón Bueno, por tentativa de violación: 1879.
 - contra María Ibáñez, por hurto: 1877.
 - contra Manuel Pascual, por intrusión en la medicina: 1878.
 - sobre tentativa de robo a Vicente Zaragoza: íd.
 - contra Melchor Bellido, por hurto: 1862.
 - sobre muerte casual de Petra Asensio: íd.
 - sobre hurto de cebada a Jacinto Cebrián: ídem.
 - sobre disparo a la Casa de José Lajusticia: 1861.
 - contra Francisca Alonso, por lesiones: íd.
 - contra Mariano Serrano, por lesiones: íd.
 - contra Mariano Andrés Pablo, por allanamiento de morada y tentativa de violación: íd.
 - sobre hurto de un portamonedas a Felipe Garay: íd.
 - contra Ramón Pinilla y tres más, por atropellos a Manuela Monreal: íd.
 - sobre hurto de dinero a Lucía Cubero: íd.
 - contra José López, por amenazas: íd.
 - contra Mateo Borla, por estafa: íd.
 - contra Francisco Martínez, por lesiones: íd.
 - contra Antonio Navarro, por lesiones: íd.
 - contra Antonio Montesinos, por robo: íd.
 - contra Pascuala Moros y dos más, por lesiones: íd.
 - contra Vicente Pescador y otra, por adulterio: íd.
 - contra Antonio Ustáriz Roy, por hurto: ídem.
 - sobre muerte de Ramona Cimorra: íd.
 - sobre lesiones a Pascual Pérez: íd.
 - sobre alboroto en la cárcel de Calatayud: íd.

Del Juzgado de Caspe.

- Causa contra Pedro Sanz Condón, por lesiones: 1875.
- sobre violación de Pelegrina Díaz: 1878:
 - sobre robo de un cordero a Hipólito Pelayo y daños en un huerto del mismo: íd.

- Causa sobre incendio de mies de Enrique Frane: íd.
- sobre incendio de un pajar de Antonio José Ezquera: íd.
 - sobre muerte casual de Antonio Santolaria: íd.
 - sobre distracción de aguas de la acequia de Rimer: íd.
 - sobre robo de dinero y efectos de Blas Alonso: 1879.
 - sobre tentativa de envenenamiento de D.^a Josefa Rovira: íd.
 - sobre incendio de una casa de campo de Nicolás Fandos: íd.
 - sobre disparo y lesiones a Casimiro Jimeno: íd.
 - contra Prudencio Serrano Mondañés, por hurto: íd.
 - sobre sustracción de corderos a Rafael Casamián: íd.
 - sobre desaparición de José Sanjuán: íd.
 - sobre atropellos a Antonio Albera: íd.
 - contra Rafael Morer Vallespín, por hurto: íd.
 - contra Esteban Rebler, por hurto: íd.
 - sobre incendio de un mas de Manuel Arpal García: 1877.
 - contra Juan María de Soto, por resistencia: íd.
 - sobre incendio en la casa de Manuel Ballarín: 1878.
 - contra Valero Salas y otro, por homicidio: 1862.
 - sobre corta de árboles de una alameda de Juan Antonio Bordonaba: íd.
 - contra Eusebio Catalán y otros por corta y sustracción de pinos: 1863.
 - contra Matías Royo y otro por hurto: 1862.
 - sobre robo de efectos a Gregoria Serrano: íd.
 - contra Manuel Anay Arnaldos y otro por lesiones: íd.
 - contra Manuel Albiac y otro por lesiones: 1861.
 - contra Francisco Gonzalvo Cardona, por violación: íd.
 - contra Miguel Serrano, por lesiones: íd.
 - sobre muerte casual de María Castel: íd.
 - sobre robo a José Poblador y otros por Manuel Arpal y dos más, muertos por los vecinos de Fabara al prenderlos: íd.
 - sobre muerte casual de Lorenzo Ramos: íd.
 - sobre muerte de Francisco Insa Sanz: íd.
 - sobre incendio de un pajar de Joaquín Zapater: íd.
 - sobre disparo a Manuel Polo: íd.
 - contra Antonio Cortes, por lesiones: íd.
 - sobre robo de gallinas a Vicente Ace-ro: íd.

Del Juzgado de Daroca.

- Causa sobre incendio de un pajar de José Mainar: 1879.

Causa contra Ildefonso Balduque y otros, por roturación de montes: íd.

- contra Ramón López Aranda, por tentativa de violación: 1877.
- sobre lesiones a Tomás García Gómez: 1878.
- sobre colocación de pasquín en la casa de D.^a Juana Briz: íd.
- contra Domingo Ubide, por amenazas: 1877.
- sobre hurto de leña del monte de Codos: íd.
- contra Juan Carrascón Marta, por robo: íd.
- sobre suicidio de María Cruz Tirado: 1879.
- contra Teodoro Serrano Vicente, por hurto: íd.
- contra Valero Arnal y otro, por hurto: 1878.
- contra Josefa Hernández, por hurto: 1879.
- contra Pedro Gutiérrez Serrat, por asesinato: íd.
- contra Matías Jiménez y otro, por prevaricación: íd.
- contra Manuel Arnal Cormán, por hurto: íd.
- sobre robo de trigo, a Blas Royo: 1880.
- sobre invención del cadáver de Esteban Orna Bueno: íd.
- sobre alteración de lindes, en los montes de Codos: 1879.
- contra Juan Carrascón Marta, por lesiones: íd.
- contra Pascual Benedicto Martín, por daños: 1878.
- sobre muerte casual, de Félix Aguado: 1880.
- contra Agustín Vidal Membrado, por robo: 1876.
- contra Martín Crespo Aladrén, por desobediencia: 1879.
- contra Martín Mañano Carnicer, por hurto: 1870.
- contra Odón Martín Martínez y seis más, por allanamiento de morada y lesiones: íd.
- sobre hurto de grano a Manuel Mur: 1878.
- sobre lesiones a Amada Martínez: íd.
- contra Antonio Martínez, por hurto: 1861.
- contra Fernando Gómez, por tentativa de homicidio y lesiones: íd.
- contra Pascual García, por lesiones y desacato: 1862.
- contra Francisco Luzón, por lesiones: íd.
- sobre robo de trigo y cebada a Manuel Pérez: 1861.
- contra José Díez Pobes, por estafa: íd.
- contra Antonio Tejero, por disparo: íd.
- contra Francisco Miguel Ballesteros y otro por usurpación de terrenos y desacato: íd.
- contra Segundo Casanova y tres más por hurto: íd.
- sobre muerte natural de Vicente Gros: íd.

Del Juzgado de Egea.

Causa sobre daños en un empeltrar de Bernarda Ruiz: 1879.

- sobre incendio de un pajar de Nicolás Melero: 1878.
- sobre incendio de leña de D. Luis Mongio: 1878.
- sobre lesiones a Petronila Sagasta, por disparo de arma de fuego: íd.
- sobre muerte de Vicenta Alastuey: íd.
- sobre daños en un campo de Javier Montolar: íd.
- sobre hurto de trigo a Angel Esteban: íd.
- sobre lesiones a Luciana Frax Villanueva y Juana Baquedano, por hundimiento de una pared: íd.
- contra Dolores Buisán Pérez, por ocultación de dinero: 1879.
- sobre incendio de un corral de Hipólito Fuertes: íd.
- contra León Iturralde y otro por allanamiento de morada: íd.
- contra Antonio Castrillo Castrillo, por disparo: íd.
- sobre hurto de dinero, a Tomasa Casanova: 1879.
- sobre robo de trigo, a Manuel Ibáñez: 1880.
- sobre lesión casual por disparo de arma de fuego, a Valero Caudevilla: íd.
- contra Ramón Escudero y dos más, por robo: íd.
- contra Manuel Vicastillo Sancho y cuatro más, por disparo y lesiones: 1879.
- sobre invención del cadáver de Domingo Castillo Supervía: 1880.
- sobre suicidio de Babila Urzáiz: 1879.
- sobre hurto de sacos de la mina del Balcón, en Remolinos: íd.
- sobre robo de dinero, a la Hacienda militar: 1878.
- contra Isidro Navarro Galindo, por hurto: 1862.
- contra Antonio Pola y diez y ocho más, por roturación de terreno: 1861.
- sobre supuesto desacato al Alcalde, de Rivas: íd.
- contra Domingo Conde, por lesiones: íd.
- sobre tentativa de incendio en la tejería, de D. Bartolomé Diego Madrazo: íd.
- contra Calixto Longás, por daños: íd.
- contra Romualdo Laborda, por homicidio: íd.
- sobre incendio, en el monte de Luna: íd.
- contra León Baquedano, por lesiones: íd.

Del Juzgado de La Almunia de D.^a Godina.

Causa contra Mariano Tudela Asta y otro por lesiones: 1877.

- sobre rotura de un cable del telégrafo, en la línea de Madrid a Zaragoza: 1879.
- sobre incendio de mies de Bernardino Navarro: 1878.
- sobre sustracción de un candado del brazal de carrera Alpartír: 1878.

- Causa sobre daños en una paridera, de Teresa Val: 1879.
- contra Antonio Ostáriz Ibáñez, por atentado: íd.
 - contra Esteban Casedas, por malos tratos a su mujer: íd.
 - sobre muerte de Manuel Palacios: íd.
 - contra Pedro Fuertes Redondo, por hurto: íd.
 - contra Ramón Torney, por desobediencia: íd.
 - sobre daños en un huerto, de Gregorio Ruíz: íd.
 - contra Raimunda Valer Ginto, por lesiones: 1879.
 - contra Ricardo Galán Velázquez, por lesiones: íd.
 - contra Vicente Jiménez Rubio, por robo: 1880.
 - contra Miguel Domínguez Colás, por lesiones: íd.
 - contra Ramón Tomey, por malversación de caudales: íd.
 - contra Mariano Zabal Forcén, por lesiones: íd.
 - contra Juan Baustista Darderuy, por sustracción y desobediencia: 1862.
 - contra Mariano Royo, por desobediencia: 1863.
 - contra Ramón Trigo, por desobediencia: íd.
 - sobre muerte de Miguel Alonso: íd.
 - sobre robo de dinero y efectos en casa de Pedro García: íd.
 - contra Francisco Martínez, por robo: íd.
 - sobre robo de dinero y efectos en la tienda de Juan Conde: íd.
 - sobre introducción de un ganado contagioso en el término de Rueda de Jalón: íd.
 - contra Antonio Bardier, sobre daños: íd.
 - contra Manuel Carabantes y dos más, por lesiones: 1862.
 - contra Miguel García, por lesiones: 1861.
 - contra Mariano Blanco y otro, por amenazas: íd.
 - contra José Perales Erla, por estafa: íd.
 - sobre lesiones al niño Martín Gaa: íd.
 - contra José Vidal, por lesiones: íd.
 - sobre muerte de Calixto Sánchez y otro, y heridas a Antonio Ansón: íd.
 - sobre sustracción de pies de olivo al Conde de Aranda: íd.
 - contra Lorenzo Blanco y tres más, por desacato: íd.
 - contra Joaquín Casas, por hurto: íd.
 - sobre lesiones, a Francisca Martínez: íd.
 - sobre hurto de ajos, de Salvador Nogueiras: íd.
 - contra Antonio Hernández y otro, por desobediencia: íd.
 - sobre invención del cadáver, del niño Silvestre Yarza: íd.
 - contra Prudencio Moreno, por infidelidad en la custodia de documentos: íd.

- Causa sobre incendio de la fábrica de vagilla, de Manuel Meléndez: íd.
- contra Pablo Semilis y otro, por lesiones: íd.
 - sobre hurto de un macho, de Protasio Moneva: íd.
 - contra María Escobedo Ferrer, por infidelidad en la custodia de un preso: íd.
 - contra Juan Andía Gil, por hurto: íd.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Aguarón.

El reparto de consumos de esta villa para el año 1916, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Aguarón, 16 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Cuelalón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

HERRERO, José; de diez y ocho años, natural de Alcañiz, hijo de Manuel Herrero, de estatura alta, más bien grueso, cara redonda, viste chaqueta azul, pantalón de paño color café, alpargatas blancas y gorra de visera; domiciliado últimamente en esta capital, barrio de Monforte, núm. 119, Torrero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en causa que contra el mismo se sigue por sustracción de prendas y metálico.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO